



## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1204-2024

Arequipa, 11 de octubre de 2024

Visto el Oficio Nro. 1641 -2024-OCRI-UNSA, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8º de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8º del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institucionalidad universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza – aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria (...)".

Que, el artículo 4º del Estatuto Universitario vigente, establece como principio de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, "4.13 La Internacionalización". Asimismo, en el artículo 5º, se tiene como fines de la Universidad, entre otros, el de "5.1 Formar profesionales de alta calidad de manera integral, desde una perspectiva ética, académica y cultural, y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país y de los avances del conocimiento".

Que, conforme el artículo 73º del Estatuto Universitario de la UNSA, en relación a la Promoción de Intercambios, señala que: "La Universidad promueve y financia la movilidad estudiantil a través de viajes de intercambio, pasantías y bolsas de estudio a nivel nacional e internacional (...)".

Que, el artículo 98º de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, respecto a las Subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado para el desarrollo de actividades académicas y de investigación, consigna lo siguiente: **98.1 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2024, a las universidades públicas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por toda fuente de financiamiento, para otorgar subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado para el financiamiento de actividades académicas y de investigación formativa, a través de pasantías, participación en congresos, intercambios estudiantiles nacionales e internacionales, entre otros tipos de movilidad estudiantil; así como concursos de investigación e innovación, entre otros fines, vinculados a lo señalado en el artículo 48 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Asimismo, autorizar el otorgamiento de subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado para el desarrollo de trabajo de investigación y/o tesis, según corresponda, para obtener el grado de bachiller y/o título profesional a nivel de pregrado. El Ministerio de Educación aprueba los lineamientos para el presente artículo en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de la entrada en vigencia de la presente ley. Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego, o a quien éste delegue, requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces.**

**98.2** Cada universidad pública es responsable del monitoreo y seguimiento de la subvención, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos otorgados, y del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento conforme al presente artículo. **98.3** Mediante resolución del titular, cada universidad pública debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones en el marco del presente artículo.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0294-2024, se resolvió: "1. APROBAR el REGLAMENTO PROGRAMAS DE INTERNACIONALIZACIÓN PRESENCIAL Y VIRTUAL ESTUDIANTIL, el mismo que consta de (11) Capítulos, (38) Artículos, (03) Disposiciones Complementarias y Transitorias, (04) Disposiciones Finales; así como su anexo (Tabla de Ponderación) y que forma parte de la citada resolución. 2. ENCARGAR a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, el cumplimiento del presente reglamento. 3. ENCARGAR la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional que, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad."

Que, según el artículo 16º del citado Reglamento, señala que: "La OCRI durante el primer trimestre de cada año elabora la propuesta de programas de internacionalización sujetos a subvención, contemplando entre otros, el cronograma, número máximo de subvencionados y montos máximos para dicho fin; esto último supeditado al informe de disponibilidad presupuestal y su subsecuente certificación por la UPRE"; del mismo modo en su artículo 17º señala: "La propuesta referida en el artículo anterior, será remitida a Rectorado, con el objeto de proceder a su revisión u observaciones. Una vez considerada procedente, se aprobará mediante Resolución Rectoral."

Que, asimismo, en el Capítulo X, en la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento Programas de Internacionalización Presencial y Virtual Estudiantil, señala: "En el año 2024, una vez aprobado el presente Reglamento, la OCRI, hará llegar a Rectorado la propuesta de programas de internacionalización a subvencionar, cronograma y número máximo de subvencionados, previo informe de disponibilidad presupuestal emitido por la UPRE."

Que, en ese entendido, mediante Oficio N° 279-2024-UM-OPPM/UNSA, actualizado con Oficio 284-2024-UM-OPPM/UNSA la Unidad de Modernización, remite para su aprobación el CRONOGRAMA DE CONVOCATORIAS PIPE Y PIVE A EFECTUAR POR OCRI 2024, los mismos que detalla en los referidos documentos; así como, los TOPES A SUBVENCIONAR EN EL PROGRAMA DE INTERNACIONALIZACIÓN PRESENCIAL Y VIRTUAL 2024 según el siguiente cuadro:

Rubro	Africa, Australia y Oceania	Europa	USA y Brasil	Latinoamérica y habla hispana
Pasajes aéreos y terrestres. <sup>1</sup>	7000	4000	3500	2500
Costo de inscripción.	2000	1500	1200	800
Alojamiento.	280p/d	280p/d	280p/d	220p/d
Alimentación.	250p/d	250p/d	230p/d	180p/d
Seguro de viaje y vida (incluye cobertura médica).	150	150	150	150
Trámites migratorios	250	250	250	250

\*Los montos se encuentran en moneda nacional (soles)



RR N° 1204-2024

11/10/2024

Que, asimismo adjunta el **Oficio N° 529-2024-OUPL-UNSA** de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través del cual, informa que para el ejercicio 2024, si se cuenta con Disponibilidad Presupuestal, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, por el monto de S/ 1,135,500.00 (Un millón ciento treinta y cinco mil quinientos con 00/100 soles), para atender el Programa de Movilidad Académica Estudiantil Nacional e Internacional (Presencial y Virtual) año 2024.

Que, en ese entendido, con **Resolución Rectoral N° 0747-2024**, del 08 de junio de 2024, resolvió: "1. APROBAR el CRONOGRAMA DE CONVOCATORIAS PIPE Y PIVE A EFECTUAR POR OPCIÓN 2024 y los TOPES A SUBVENCIONAR EN EL PROGRAMA DE INTERNACIONALIZACIÓN PRESENCIAL Y VIRTUAL 2024, según documento adjunto que forman parte integrante de la citada resolución. 2. ENCARGAR a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, el cumplimiento de lo dispuesto en la citada Resolución"; y, con **Resolución Rectoral N° 0835-2024**, del 18 de julio de 2024, se resolvió: "MODIFICAR el CRONOGRAMA DE LA PRIMERA CONVOCATORIA PIPE Y PIVE 2024, (...) 2. DISPONER que queda plenamente subsistente la Resolución Rectoral N° 0747-2024, que forma parte integrante de la presente resolución. ENCARGAR a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, el cumplimiento de lo dispuesto en la citada Resolución".

Que, mediante solicitud S/N la señorita WINNY MARYORY CHOQUENAIRA TUNQUIPA solicitó el cambio de evento de la vacante asignada en la segunda convocatoria del PIPE 2024, dentro de los 10 días establecidos, debido a una causa fortuita; la misma alegó que en ninguna parte del Reglamento (RCU 294-2024) se especifica que España es considerada dentro de la región de Latinoamérica y habla Hispana; así también que dado que España geográficamente pertenece a Europa se asumió que el presupuesto se ajustaría a los estándares europeos y que los fondos asignados resultan insuficientes, y no habiendo perdido su derecho como ganadora es que solicitó cambio de evento a la XIX Conferencia Latinoamérica de Tecnológicas de Aprendizaje LACL 2024 a realizarse en Uruguay.

Que, al respecto la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de su **Informe Legal N° 1266-2024-OAJ/V-UNSA**, de fecha 10 de setiembre del presente, realizó la siguiente recomendación: "Que se ha evidenciado que existe contradicción e incerteza en la Resolución Rectoral N° 747-2024-SG-UNSA, debido a que no se define y precisa cuales son los países contemplados dentro de "habla hispana"; por lo que, para evitar posibles confusiones, considera que se debe precisar en dicho extremo de la Resolución".

Que, mediante el documento del visto; la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, en atención a la recomendación hecha por la Oficina de Asesoría Jurídica, remite la lista de los países hispanohablantes considerados a nivel mundial:

- México (122 millones de hablantes nativos)
- Colombia (48 millones de hablantes nativos)
- España (47 millones de hablantes nativos)
- Argentina (43 millones de hablantes nativos)
- Venezuela (33 millones de hablantes nativos)
- Perú (30 millones de hablantes nativos)
- Chile (17 millones de hablantes nativos)
- Guatemala (15 millones de hablantes nativos)
- Ecuador (14 millones de hablantes nativos)
- Cuba (11 millones de hablantes nativos)
- Bolivia (10 millones de hablantes nativos)
- República Dominicana (10 millones de hablantes nativos)
- Honduras (8 millones de hablantes nativos)
- El Salvador (7 millones de hablantes nativos)
- Paraguay (6 millones de hablantes nativos)
- Nicaragua (6 millones de hablantes nativos)
- Costa Rica (5 millones de hablantes nativos)
- Puerto Rico (4 millones de hablantes nativos)



- Panamá (3 millones de hablantes nativos)
- Uruguay (3 millones de hablantes nativos)
- Guinea Ecuatorial (1 millón de hablantes nativos)

Por estas consideraciones, y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado por la Ley Universitaria N° 30220.

**SE RESUELVE:**

**1. INCORPORAR** la presente resolución que detalla los países hispanohablantes considerados a nivel mundial, a la Resolución Rectoral N° 0747-2024, del 08 de junio de 2024, modificada con Resolución Rectoral N° 0835-2024, del 18 de julio de 2024.

- México (122 millones de hablantes nativos)
- Colombia (48 millones de hablantes nativos)
- España (47 millones de hablantes nativos)
- Argentina (43 millones de hablantes nativos)
- Venezuela (33 millones de hablantes nativos)
- Perú (30 millones de hablantes nativos)
- Chile (17 millones de hablantes nativos)
- Guatemala (15 millones de hablantes nativos)
- Ecuador (14 millones de hablantes nativos)
- Cuba (11 millones de hablantes nativos)
- Bolivia (10 millones de hablantes nativos)
- República Dominicana (10 millones de hablantes nativos)
- Honduras (8 millones de hablantes nativos)
- El Salvador (7 millones de hablantes nativos)
- Paraguay (6 millones de hablantes nativos)
- Nicaragua (6 millones de hablantes nativos)
- Costa Rica (5 millones de hablantes nativos)
- Puerto Rico (4 millones de hablantes nativos)
- Panamá (3 millones de hablantes nativos)
- Uruguay (3 millones de hablantes nativos)
- Guinea Ecuatorial (1 millón de hablantes nativos)

**2. DISPONER** que para las Convocatorias al Programa de Internacionalización Presencial y Virtual 2024, se deberá tener en cuenta, cuáles son los países contemplados dentro de "habla hispana"; señalados en el punto resolutivo primero de la presente, ello para evitar posibles confusiones.

**3. ENCARGAR** a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVENSE**

DRA. RUTH MARÍTZA CHIRINOS LAZO  
SECRETARIA GENERAL



DR. HUGO JOSE ROJAS FLOREZ  
RECTOR



C.c.: VRAC, VR.INV., DGAD, OCRI, UM, UT, ([Programas.pive@unsa.edu.pe](mailto:Programas.pive@unsa.edu.pe); [tesoreria.pago@unsa.edu.pe](mailto:tesoreria.pago@unsa.edu.pe)), OPPM y  
ARCHIVO  
Exp. 1028704 y 1008569-2023, 1033699-2024  
/fch...